

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 77 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021 00590

FECHA Y HORA	MARTES 30 DE ENERO DE 2024, 11:00 AM
DEMANDANTE	DALMIRO SOTO RAMOS
DEMANDADOS	EDUARDO MORENO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	DALMIRO SOTO RAMOS
APODERADO DTE	SI	LEIDY ROJAS PALACIO
DEMANDADO	NO	
APODERADO DDO	NO	

AUDIENCIA ART. 80		
1. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
No es posible su práctica dada la ausencia del demandante, el demandado y los testigos. En consecuencia, se tiene por perdida la oportunidad para su práctica.		
CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	SI
	DEMANDADO	NO

3. SENTENCIA	
HECHOS RELEVANTES	
Que el demandante prestó servicios para el señor Eduardo Moreno, desde el 12 de agosto de 2020 al 19 de diciembre de 2020.	
Que el demandante fue contratado como Armador de Estructuras Metálicas	
Que, el último salario devengado por el demandante fue \$1.080.000 M/cte.	
Que, durante la totalidad de la relación laboral, al demandante nunca se le cancelaron prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social. Razón por la cual, el demandante dio por terminada la relación laboral.	
A la fecha, aun se adeudan estos conceptos.	
PRETENSIONES	
1. Existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 12 de agosto de 2020 al 19 de diciembre de 2020.	
2. Salarios diciembre, prestaciones sociales, vacaciones, indemnización Art. 64, 65 y Art. 99 y aportes a pensión.	
3. Indexación de la condena	
4. Costas y agencias en derecho	
EXCEPCIONES	ARGUMENTOS DEFENSIVOS
No aplica, la demanda se tuvo por no contestada.	

CONSIDERACIONES
4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Art. 23, 24, 64 y 65 del C.S.T. Art. 99 Ley 50 de 1990. Art. 15, 17 y 18 Ley 100 de 1993.

5. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL9801-2015 - Radicación n° 44519 del 29 de julio de 2015
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL6621-2017- Radicación n° 49346 del 03 de mayo de 2017
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 11436 - Radicación n.º 45536 del 29 de junio de 2016
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 3012 - Radicación n.º 79777 del 14 de julio de 2021

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 11436 - Radicación n.º 45536 del 29 de junio de 2016
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 5418 del 03 de diciembre de 2019. Rad. 70892

6. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Cámara de comercio Servitorno	10
Fotos del establecimiento de comercio	14
Videos del establecimiento de comercio y el demandante	6
7. CONCLUSIONES	
De conformidad con las pruebas recaudadas junto con la confesión aplicada al demandado, se tiene por probada la existencia del contrato de trabajo, con el salario señalado en el escrito de demanda. En consecuencia, al no encontrarse acreditado el pago de las acreencias laborales, se condena al demandado al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones aportes a seguridad social, indemnizaciones del Art. 64 y 65 del C.S.T.	
Respecto a la indexación y la indemnización por no consignación de cesantías, se absolverá al demandado de estos conceptos.	

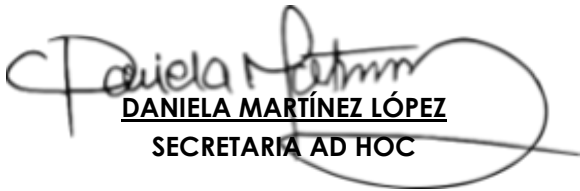
8. RESUELVE	
PRIMERO*	DECLARAR LA EXISTENCIA de un contrato de trabajo a término indefinido entre DALMIRO SOTO RAMOS identificado con C.C. N° 72.211.793 y EDUARDO MORENO , identificado con la C.C. N° 80.421.479 , desde el 12 de agosto de 2020 al 19 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.
SEGUNDO	Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR al demandado EDUARDO MORENO a reconocer y pagar a favor del señor DALMIRO SOTO RAMOS , los siguientes conceptos:
	a. SALARIOS DIC/20: \$ 540.000,00 M/cte.
	b. CESANTÍAS: \$ 381.000,00 M/cte.
	c. INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$ 16.129,00 M/cte.
	d. VACACIONES: \$ 190.500,00 M/cte.
	e. PRIMA DE SERVICIOS: \$ 381.000,00 M/cte.
TERCERO	CONDENAR a EDUARDO MORENO a reconocer y pagar a favor de DALMIRO SOTO RAMOS , la INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA , contemplada en el Art. 64 del C.S.T., por la suma de \$ 1.080.000,00 de conformidad con lo expuesto antes.
CUARTO	CONDENAR a EDUARDO MORENO a reconocer y pagar a favor de DALMIRO SOTO RAMOS , la INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO de prestaciones sociales y vacaciones, por la suma de \$ 25.920.000,00 M/cte., causados entre el 20 de diciembre de 2020 al 20 de diciembre de 2022. A partir del mes 25, deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre prestaciones sociales y vacaciones adeudadas, hasta que se verifique el pago de las mismas.
QUINTO	ABSOLVER a EDUARDO MORENO , de la pretensión de sanción por no consignación de cesantías, contemplada en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990 e indexación, por las razones expuestas antes.
SEXTO	CONDENAR a EDUARDO MORENO , a solicitar en favor DALMIRO SOTO RAMOS , ante el fondo de pensiones que el demandante se encuentre afiliado, el cálculo actuarial correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2020 al 19 de diciembre de 2020. Para efectos de liquidación, téngase en cuenta el salario descrito en la liquidación anexa a esta sentencia, con un IBL \$1,080,000,00 M/cte.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo del demandado EDUARDO MORENO . Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de UN (01) SMLMV .

9. RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE ACLARACIÓN			
Demandante	NO	CONCEDE	N/A
Demandado	N/A		N/A
OBSERVACIONES			
* De oficio se aclara la presente providencia, en el sentido de indicar el numero de cédula de las partes para una individualización concreta de los sujetos procesales. Se entiende que este numero de cédula aplica a todos los numerales de la parte resolutive.			
Sin recursos contra la presente providencia. De tal manera que la misma queda EJECUTORIADA .			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68d2ee865e6f4a29385b9b011b85a042ac46b6ccfebb949b8caf120976b05a0e
Documento generado en 07/02/2024 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>